

Santiago, 27 de diciembre de 2023.

DE 06051-23

Señor Miguel Buzunariz Ramos Encargado Titular **Enel Generación Chile** <u>Presente</u>

Ref.: Revisión de Garantías para participar en el Mercado de Corto Plazo.

[1] Carta CEN DE 04866-23 de Enel Generación.

[2] Carta CEN DE 04866-23 de Enel Generación.

[3] Procedimiento Interno: Cumplimiento de la Cadena de pagos en el Mercado de Corto Plazo.

Sr. Encargado Titular:

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 158 del Decreto Supremo 125/2017 que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional (**DS125**), Art. 3-68 de la Norma Técnica de Coordinación y Operación (**NTCyO**) y Procedimiento Interno de la Ref. [3], el Coordinador ha concluido la revisión de las garantías presentadas por Enel Generación Chile SpA mediante cartas de la Ref. [1] y [2], requeridas para participar en el Mercado de Corto Plazo en el periodo 2024. Al respecto, podemos señalar lo siguiente:

1. Póliza N°33497, emitida por Cesce Chile Aseguradora S.A.

Dicha Póliza no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 3) del Anexo 1 del Procedimiento Interno de la Ref. [3].

En Particular:

- a. No cumple con la naturaleza de póliza de seguro de crédito.
- No cumple con ser emitida por una Compañía de Seguros de habilitada para emitir pólizas de seguro de crédito.
- c. Si bien, deja expresa constancia que "Los asegurados son todos los coordinados que participan en el mercado de corto plazo", debe corregirse su carátula en cuanto que señala como asegurado al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- d. No contiene la Referencia a que la Póliza no puede ser cancelada ni modificada sin previa autorización del Coordinador.
- e. No indica si la prima se encuentra íntegramente pagada.



2. Póliza N°33500, emitida por Cesce Chile Aseguradora S.A.

Dicha Póliza no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 3) del Anexo 1 del Procedimiento Interno de la Ref. [3].

En Particular:

- a. No cumple con la naturaleza de póliza de seguro de crédito.
- No cumple con ser emitida por una Compañía de Seguros habilitada para emitir pólizas de seguro de crédito.
- c. Si bien, deja expresa constancia que "Los asegurados son todos los coordinados que participan en el mercado de corto plazo", debe corregirse su carátula en cuanto a que señala como asegurado al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- d. No contiene la Referencia a que la Póliza no puede ser cancelada ni modificada sin previa autorización del Coordinador.
- e. No indica si la prima se encuentra integramente pagada.

Al respecto, no habiendo cumplido su representada con la entrega en forma de las garantías requeridas para participar en el Mercado de Corto Plazo en el periodo 2024, y en consideración a la obligación del Coordinador, de adoptar las medidas pertinentes para garantizar la continuidad en la cadena de pagos, según lo establecido en el Artículo 72°-11 de la Ley General de Servicios Eléctricos, Artículo 3-64 de la NTCyO y numeral 9 del Procedimiento Interno de la Ref. [3], se instruye a su representada, regularizar esta situación a más tardar en 10 días hábiles más, mediante la entrega una garantía que dé fiel cumplimiento a lo establecido en el DS125, NTCyO y Procedimiento Interno de la Ref. [3].

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Marcelo Bobadilla M.
Gerente de Mercados
Coordinador Eléctrico Nacional

CMH/MRS/YCL

CC:

Sr. Marcelo Rubio – Subgerente de Transacciones de Mercados

Sra. Consuelo Mengual – Directora Unidad Legal